



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	C&J ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 011 2018-0398 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Incorpora y Requiere

En atención al memorial allegado por KEVIN LEMMEL VELEZ, mediante el cual presenta nuevamente la renuncia del abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ, se le remite al auto del 13 de noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió la misma petición. En este sentido, se reitera, el señor CASTAÑO MARTINEZ no funge como abogado en el presente proceso por lo que no es posible aceptar su renuncia.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante otorgó poder y a él se le reconoció personería, al abogado LUIS GONZALO CADAVID MARTINEZ con TP 88.300.

Ahora bien, atendiendo a la confusión que se suscita y a la manifestación del representante legal de C&J ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.S. que antecede, se le requiere a este último para que indique si queda revocado el Poder otorgado al Dr. LUIS GONZALO CADAVID MARTINEZ o si el Poder conferido a KEVIN LEMMEL VELEZ fue otorgado solo para recursos o gestiones precisas dentro de este proceso. (Art.76 CGP).

En igual sentido, se le requiere para que allegue Poder en los términos del artículo 74 del CGP, esto es, determinando e identificando, claramente, el asunto encomendado, además incluyendo la dirección de correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados.

De otro lado el despacho advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que le hizo el despacho en el auto proferido el 23 de octubre de

2019, en el que se le solicitó allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS.

Finalmente, y cumpliendo el despacho con la obligación que le impone la legislación procesal de aplicar las medidas de saneamiento y control de legalidad necesarias para preservar la actuación, advierte el despacho que no obstante la parte demandante se encuentra representada por curador ad litem quien se notificó del auto admisorio de la demanda e hizo su pronunciamiento, en ningún momento se intentó realizar la notificación personal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS. en la dirección que consta en el certificado de existencia y representación legal anexo con la demanda, esto es en la Calle 30A nro. 69-08 Medellín. Razón por la cual se requiere mediante esta providencia a la parte demandante para que intente dicha notificación en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.